



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El término que dispone la parte demandada para contestar la demanda se encuentra vencido. Dentro del término el demandado contestó la demanda, pero no propuso medio exceptivo alguno. Así mismo, solicita de fije fecha de conciliación con el fin de llegar a un acuerdo con la parte actora. Sírvase proveer.  
Cartago V., octubre 20 de 2.020

**YULI LORENA OSPINA CASTRILLON**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle), diecinueve (19) de noviembre dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00694-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MARIA DE LAS MERCEDES RESTREPO AGUILAR  
DEMANDADO: PEDRO SERNA CORREA  
Auto No.: 2494

Para todos los efectos téngase en cuenta que la parte demandada (*PEDRO SERNA CORREA*), a nombre propio contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno.

El demandado SERNA CORREA actua en el presente asunto a nombre propio (art. 27 Decreto 196 de 1971).

De otro lado, y en cuento a la solicitud de citar a la audiencia de conciliación, se programa para el día 27 de enero del 2021, a la hora de las **9:00 a.m.** la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, la cual se hará en forma virtual, debiendo todos los intervinientes, días antes, aportar su dirección electrónica y tener instalado el aplicativo Teams en su computador.

Se les recuerda a las partes y los apoderados que su presencia en la audiencia es de carácter obligatorio.

**Notifíquese**

**DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO**  
JUEZ

CTTC.

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO - VALLE SECRETARIA</b></p> <p>Cartago (Valle) <b>NOVIEMBRE 20 DE 2020</b>. Notificado por anotación en ESTADO de la misma fecha.</p> <p><b>YULI LORENA OSPINA CASTRILLON SECRETARIA</b></p>
--